



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00952-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO FLECHAS CASAS

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

R E S U E L V E:

Librar mandamiento **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **LUIS GUILLERMO FLECHAS CASAS**, identificado con C.C. No. 17.082.886, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 17082886

1. Por la suma de **\$21.945.381,00** por concepto de saldo insoluto de la obligación contraída en valor de capital.
2. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
Fijado hoy de de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA